



PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

PROYECTO DE LEY No. 152 SENADO

**“Por medio del cual se establecen fechas de días festivos,
para el aumento de la competitividad ante los desafíos
económicos de los TLC”**

Bogotá D.C., 10 de abril de 2015.

H. Senador:

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente

Cámara Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo,

Nos permitimos presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley *“Por medio del cual se establecen fechas de días festivos, para el aumento de la competitividad ante los desafíos económicos de los TLC”*, a fin de darle el correspondiente trámite legislativo, con la discusión y votación que constitucional y legalmente se ha dispuesto.

En consecuencia, los abajo firmantes, dejamos en consideración el proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en ejercicio de las facultades constitucionales -consagradas en el capítulo III de la Constitución Política- y legales -establecidas en la ley 5ª de 1992 *“Reglamento Interno del Congreso”*.

Atentamente,

JIMMY CHAMORRO CRUZ





PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. 152 SENADO

**“Por medio del cual se establecen fechas de días festivos,
para el aumento de la competitividad ante los desafíos
económicos de los TLC”**

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día.

Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.





PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

Los trabajadores podrán tomar el descanso de los días festivos correspondientes al 19 de marzo, 4 de junio y 1 de noviembre, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, o en su defecto podrán optar por trabajar en dichas fechas con el propósito de incrementar hasta en tres días hábiles su período de vacaciones.

Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo de los días festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso tercero del presente artículo.

Las prestaciones y derechos de los trabajadores que opten por trabajar los días 19 de marzo, 4 de junio y 1 de noviembre, se remunerarán como un día de trabajo ordinario habitual.

La remuneración correspondiente al descanso en los días festivos se liquidará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por falta al trabajo”.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“ARTICULO 186. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

Parágrafo: Los trabajadores que opten incrementar su período de vacaciones conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 177, y hubieren prestado sus servicios durante un año





PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

tendrán derecho hasta dieciocho (18) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

Igualmente, los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, que opten incrementar su período de vacaciones conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 177, tienen derecho a gozar de hasta dieciocho (18) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.”

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Senador de la República





PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. 152 SENADO

“Por medio del cual se establecen fechas de días festivos, para el aumento de la competitividad ante los desafíos económicos de los TLC”

I. Objeto

El presente proyecto de ley busca que los trabajadores del sector público y privado puedan optar por tomar el descanso de los días festivos correspondientes al 19 de marzo, 4 de junio y 1 de noviembre, en el día lunes siguiente (cuando no caigan un lunes), o puedan trabajar en dichas fechas con el propósito de incrementar, hasta en tres días hábiles, su periodo de vacaciones.

II. Justificación

El Código Sustantivo del Trabajo, en su Art. 177 – Modificado por la Ley 51 de 1983¹ –, sobre el trabajo remunerado en días de fiesta establece lo siguiente:

“ARTICULO 1. Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once

¹ La Ley 51 de 1983 - Ley Emiliani-, expresamente modificó la Ley 37 de 1 905, que declaró obligatorio el precepto de la guarda de los días de fiesta establecidos por la Iglesia, y autorizó al Ejecutivo para regular los días festivos de carácter civil; la Ley 35 de 1939, por la cual se establece el descanso remunerado de los trabajadores en algunos días de fiesta; y la Ley 6ª de 1945, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo.





PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día.

Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo de los días festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 2. La remuneración correspondiente al descanso en los días festivos se liquidará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por falta al trabajo”.

De manera que la normatividad laboral vigente, contempla el descanso remunerado en 18 días festivos, y expresamente traslada el descanso de 9 de esas festividades al día lunes siguiente cuando tales fechas caigan en día lunes o cuando caigan un día domingo, como se detalla a continuación:

No.	DÍA	MES	FESTIVIDAD
1	1*	Enero	Año Nuevo
2	6	Enero	Epifanía (Día de los Reyes Magos)
3	19	Marzo	Día de San José
4	Jueves santo*	Semana Santa	
5	Viernes santo*	Semana Santa	





PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

6	1*	Mayo	Día Internacional del Trabajo
7	14	Mayo	La Ascensión del Señor
8	4	Junio	Corpus Christi
9	12	Junio	Sagrado Corazón de Jesús
10	29	Junio	San Pedro y San Pablo
11	20*	Julio	Día de la Independencia
12	7*	Agosto	Batalla de Boyacá
13	15	Agosto	Asunción de la Virgen María
14	12	Octubre	Día de la Raza
15	1	Noviembre	Todos los Santos
16	11*	Noviembre	Independencia de Cartagena
17	8*	Diciembre	Día de la Inmaculada Concepción
18	25*	Diciembre	Navidad

Los días de fiesta marcados con asterisco se festejan o conmemoran el mismo día en que caen, los demás han sido trasladados de su fecha original, al día lunes inmediatamente siguiente.

Pues bien, con el presente proyecto se pretende que tres de los 18 días festivos de que trata la norma laboral sean tomados por los trabajadores públicos y privados de manera voluntaria en la fecha que señala el Art. 177 de la norma en comento, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, ó que en su defecto, en dichos festivos se labore de manera normal con el propósito de incrementar hasta 18 los días de vacaciones que establece el Art. 186 del C.S.T., para el respectivo trabajador, caso en el cual se remunerará el trabajo de los días 19 de marzo, 4 de junio y 1 de noviembre, como un día de trabajo ordinario habitual.

Veamos en detalle los cambios que se proponen respecto de los artículos 177 y 186 del Código Sustantivo del Trabajo:





PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

Texto original	Modificación que se propone
<p>ARTICULO 177. REMUNERACION. <Artículo modificado por los artículos 1o. y 2o. de la Ley 51 de 1983. El nuevo texto es el siguiente:></p> <p>ARTÍCULO 1. Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.</p> <p>2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes</p>	<p>ARTICULO 177. REMUNERACION. “Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.</p> <p>Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día.</p> <p>Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al</p>



PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

<p>siguiente a dicho día.</p> <p>Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.</p> <p>3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo de los días festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior.</p> <p>ARTÍCULO 2. La remuneración correspondiente al descanso en los días festivos se liquidará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por falta al trabajo.</p>	<p>lunes.</p> <p><u>Los trabajadores podrán tomar el descanso de los días festivos correspondientes al 19 de marzo, 4 de junio y 1 de noviembre, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, o en su defecto podrán optar por trabajar en dichas fechas con el propósito de incrementar hasta en tres días hábiles su período de vacaciones.</u></p> <p>Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo de los días festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado establecido en <u>el inciso tercero del presente artículo.</u></p> <p><u>Las prestaciones y derechos de los trabajadores que opten por trabajar los días 19 de marzo, 4 de junio y 1 de noviembre, se remunerarán como un día de trabajo ordinario habitual.</u></p> <p>La remuneración correspondiente al descanso en los días festivos se liquidará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por falta al trabajo”.</p>
ARTICULO 186. DURACION.	ARTICULO 186. DURACION.



PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

<p>1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.</p> <p>2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.</p>	<p>Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.</p> <p>Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.</p> <p><u>Parágrafo: Los trabajadores que opten incrementar su periodo de vacaciones conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 177, y hubieren prestado sus servicios durante un año tendrán derecho hasta dieciocho (18) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.</u></p> <p><u>Igualmente, los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, que opten incrementar su periodo de vacaciones conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 177, tienen derecho a</u></p>
--	--





PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

	<u>gozar de hasta dieciocho (18) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.</u>
--	---

El texto subrayado corresponde a las adiciones o modificaciones que se proponen.

De acuerdo con el reporte 2014-2015 del Foro Económico Mundial, Colombia ocupa el puesto 66 de 144 países en el más reciente ranking de Competitividad Global, por detrás de pares del continente como Perú, México, Panamá, Brasil y Chile, por lo que resulta oportuno adoptar medidas que garanticen una mayor activación de los sectores de producción. Bajo dicha premisa, se propone incrementar en todo el territorio nacional las horas de trabajo, en tres meses uniformemente distribuidos en el año, de manera que los empleados opten por tomar los días de descanso de los festivos correspondientes al 19 de marzo, 4 de junio y 1 de noviembre, o por trabajar en dichas fechas para incrementar sus vacaciones anuales, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En ese contexto, es menester hacer énfasis en que el presente proyecto de ley, lejos de desconocer el origen y la tradición histórica de las festividades cívicas y religiosas que enriquecen la cultura y la idiosincrasia de nuestro país, busca ser coherente con la realidad actual del país y en ese sentido se erige como una herramienta que permite un mayor crecimiento económico dentro de la dinámica de la globalización y el aprovechamiento de los tratados de libre comercio, fortaleciendo además las vacaciones de los trabajadores, y la productividad del país.

Al efecto téngase en cuenta que en el crecimiento de la productividad inciden factores como el tiempo laborado², y que el número de horas trabajadas a nivel nacional en los meses de marzo, junio y noviembre se incrementará significativamente.

² EL CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO, María Eugenia Martínez De Ita. Enlace Web: <http://www.critica-azcapotzalco.org/AECA/promotores/archivo%20laboral/eugenia1.pdf>



PAZ SIN IMPUNIDAD
JUSTICIA CON DIGNIDAD

· HONORABLE SENADOR ·

JIMMY CHAMORRO CRUZ

· 2014 - 2018 ·

Ahora bien, es igualmente oportuno señalar que no se verán afectados sectores económicos que como el hotelero, se han beneficiados con la implementación de la Ley 51 de 1983, dado que las vacaciones de un porcentaje importante de trabajadores se verán incrementadas de sus actuales 15 días hasta un máximo de 18 días, luego; el turismo mantendrá su potencial de trabajo.

Por las razones expuestas solicito al Honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este Proyecto culmine en Ley.

Atentamente,

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Senador de la República

